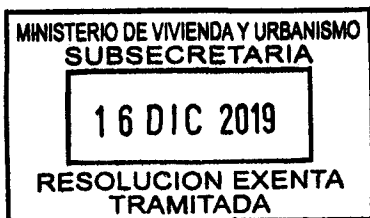




DETERMINA ZONAS DE INTERVENCIÓN EN LAS CUALES SE EFECTUARON PRESTACIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y URBANISMO, RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS, REPARACIÓN DE VIVIENDAS Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE BARRIOS PARA LA REMEDIACIÓN DE ZONAS CON PRESENCIA DE POLIMETALES Y SEÑALA ACCIONES ESPECÍFICAS LLEVADAS A CABO EN ELLAS.



13 DIC 2019

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2884

VISTO: La Ley N° 20.590, que Establece un Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en la comuna de Arica; la Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el DL N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio del Medio Ambiente; el D.S. N° 80, de 2014 que modifica y sustituye el articulado del D.S. N° 113, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.590; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO

a) Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley N° 20.590, publicada en el Diario Oficial de 29 de mayo de 2012, que Establece un Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en la comuna de Arica, en orden a disponer que mediante resolución conjunta del Ministro del Medio Ambiente y del Ministro de Vivienda y Urbanismo se señalarán las zonas y las acciones específicas a llevar a cabo en estas últimas, a fin de dar cumplimiento a las prestaciones en materia de vivienda y urbanismo, consistentes en la relocalización de familias, reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrio tendientes a su remediación.



b) Que mediante Decreto N° 113, (SEGPRES) de 2012, se dictó el Reglamento de la Ley N° 20.590, el que fuera modificado y sustituido por el Decreto N° 80, del citado Ministerio, de 2014, este último, el cual en su artículo 12 singularizó aquellos conjuntos habitacionales construidos hasta la fecha de publicación de la referida ley y, que por estar emplazados en las zonas definidas en el “Programa Maestro de Intervención de Zonas con Presencia de Polimetales de Arica” constituían el foco a ser atendido.

c) Que mediante Ord. MMA N° 122885, de fecha 21 de agosto de 2012, del Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente, dirigido al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, se adjuntó informe técnico “Determinación Polígono de Intervención, Plan de Gestión Polimetales Arica”, el cual concluyó, en base a estudios realizados, que el área con mayor incidencia era aquella del sector de Cerro Chuño, lo que fue justificación suficiente para la decisión de proceder a relocalizar las poblaciones ubicadas en dicho sector, esto es: “Villa Los Laureles”, “Villa Amanecer” y “Villa El Solar”, denominadas según sus permisos de construcción como Cerro Chuño I, II, III y segunda etapa, IV, V y VII.

d) Que no obstante, no haberse dictado aún la resolución conjunta aludida en el considerando a), el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha llevado a cabo intervenciones en los conjuntos habitacionales a que se refiere el considerando c) precedente y que fueran consignados en el artículo 12 del Reglamento, constituyendo el foco que debía ser atendido a la época, a saber:

- Entrega de subsidios habitacionales a fin de relocalizar a las familias afectadas, ello mediante la línea de asignación de subsidios en el marco del Fondo Solidario de Vivienda, regulado por D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005 y del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, una vez que este último entró en vigencia.
- Entrega de beneficios para la reparación de los inmuebles, a través de la asignación de subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en su Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción para proyectos de reparación de viviendas afectadas estimadas como reparables.
- Entrega de recursos en el contexto de los Programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo tales como Quiero Mi Barrio, Pavimentos Participativos, Proyectos Urbano Integral-PUI y Programa de Mejoramiento de Espacios Públicos, para la ejecución de proyectos de espacios públicos, a fin de remediar los efectos de la contaminación por presencia de polimetales, desarrollándose el Plan de Mitigación de Espacios Públicos, el que consideró la intervención de sectores cercanos a las poblaciones que no fueron relocalizadas, atendida la escasa existencia de contaminación. Dichas acciones consideraron la intervención del perímetro definido por aquellas poblaciones singularizadas en el inciso segundo del artículo 44 del D.S. N° 80, (SEGPRES), de 2014, Reglamento de la Ley N° 20.590, con el objetivo de mejorar el sector y sellar los focos de contaminación, agregando valor a las zonas y desarrollando identidad de barrio.



e) Que de conformidad a lo ya expuesto y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.590, en orden a, que mediante resolución conjunta el Ministro del Medio Ambiente y el Ministro de Vivienda y Urbanismo señalarían las zonas y las acciones específicas a llevar a cabo en ellas, dictamos la siguiente

RESOLUCIÓN

1°.- Decláranse como zonas que fueron intervenidas por presencia de polimetales, para efectos de la relocalización de las familias que las habitaban, a los polígonos graficados en Plano SUV 1586, Población Cerro Chuño, 1° Etapa Relocalización, elaborado a escala 1:1.000 en abril de 2014, por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, que se señalan a continuación:

- Zona A: Sector de Cerro Chuño, Villa El Solar, comprendida en el perímetro que deslinda hacia el norte con Avda. Morrillos, hacia el sur con sitio Municipal de destino Cementerio, hacia el oeste con Avda. Capitán Ávalos, y hacia el este con Avda. Cerro Chuño.
- Zona B: Sector de Cerro Chuño, en la que se encuentran Villa Los Laureles y Villa Amanecer, comprendida en el perímetro que deslinda hacia el norte con calle El Tofo, hacia el sur con Avda. Morrillos, hacia el oeste con Avda. Capitán Ávalos y hacia el este con Avda. Cerro Chuño.

2°.- Reconózcense como actividades y acciones específicas llevadas a cabo respecto de la relocalización de las familias que habitaban en las zonas indicadas en el resuelto precedente, el otorgamiento a cada uno de los propietarios de las viviendas que conforman las Villas Los Laureles, Amanecer y El Solar, de un subsidio del Fondo Solidario de Vivienda, regulado por D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005 y del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, una vez que este último entró en vigencia, según corresponda, ya fuese para la adquisición de otra vivienda construida o para la construcción de una nueva en otro sector de la ciudad.

3°.- Decláranse como zonas que fueron intervenidas para efectos de la reparación de las viviendas, aquellas definidas en el artículo 12 del D.S. N° 80, (SEGPRES.), de 2014 y que no fueron objeto de relocalización de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la Ley N° 20.590.

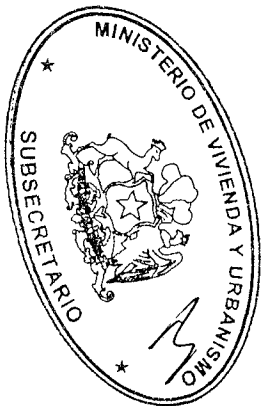
4°.- Reconózcense como actividades y acciones específicas llevadas a cabo para la reparación de las viviendas, la asignación directa de subsidios habitacionales a través del llamado especial del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S N°255, (V. y U.), de 2006, destinado al financiamiento de materiales de construcción.



5°.- Decláranse como zonas que fueron intervenidas para efectos de la ejecución de proyectos de barrio a fin de remediar los efectos de la presencia de polimetales en ellos, aquellas poblaciones singularizadas en el inciso segundo del artículo 44 del D. S. N° 80, (SEGPRES), de 2014, Reglamento de la Ley N° 20.590, esto es, "Huamachuco", "Araucanía", "Sica Sica", "Alborada", "Industriales 0", "Industriales 1", "Industriales 2", "Industriales 3" e "Industriales 4".

6°.- Reconózcense como actividades y acciones específicas llevadas a cabo dentro del contexto del Plan de Mitigación de Espacios Públicos, aquellos proyectos relativos al mejoramiento de plazas y espacio público, construcción de canchas de pasto sintético, instalación de adocretos en circulación peatonal, intervención y mejoramiento de aceras y habilitación de terreno para la disposición final del material contaminado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN MONCKEBERG BRUNER
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro (S) del Medio Ambiente
- Gabinete Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Subsecretario (S) del Medio Ambiente
- Gabinete Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
- SERVIU de Arica y Parinacota
- Contraloría Interna Ministerial
- Auditoría Interna MINVU
- DIJUR
- SIAC
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia art/7g



MINISTRO(S) DEL MEDIO AMBIENTE

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO